

SOLICITUD DE ACUERDO SDIFPVJ.S.O.04/2022/A5

SE AUTORIZAN LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

PARTIDA DE ORIGEN: NO REQUIERE PRESUPUESTO ADICIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PRESUPUESTO 2022

MONTO SOLICITADO PARA APLICACIÓN: NO REQUIERE PRESUPUESTO ADICIONAL.

JUSTIFICACIÓN: CONTAR CON EL MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL ACTUALIZADO QUE OTORGUE CERTEZA JURÍDICA AL ORGANISMO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y EJERCICIO DE FACULTADES QUE A SU NATURALEZA CORRESPONDEN.

FECHA DE APLICACIÓN: INMEDIATA


C. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO
Presidenta Patronato y
Sistema DIF Municipal


LIC. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente Municipal de Puerto Vallarta


**L.C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX
CARRILLO**
Tesorero Municipal H. Ayuntamiento


LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
Secretario General H. Ayuntamiento


DR. JAIME ÁLVAREZ ZAYAS
Director de la Región Sanitaria No. VIII


MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO
Regidora Comisionada


DR. SALVADOR FLORES NAVARRO
Representante de los Servicios Médicos
Municipales


LIC. SARA BELÉN DEL RÍO SILVA
Representante de Instituciones dedicadas a
la Asistencia Social


MTR. CESÁREO TORRES CEJA
Representante de Educación Pública


LIC. JUAN PABLO MARTÍNEZ
Representantes de Instituciones Privadas



Av. Paseo de las Palmas s/n, Colonia Barrio Santa María.
C.P. 48325 Puerto Vallarta Jalisco, México.



322-225 9936 al 40.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar **Supervisada** del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Puerto Vallarta, Jalisco,... (sic).

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: ... (sic)

V. Centro: Centro de Convivencia Familiar **Supervisada** del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual se ubica dentro de las instalaciones propicias adaptadas y habilitadas, y es operado íntegramente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. (SIC)

IX. Dirección: La Dirección del Centro de Convivencia Familiar **Supervisada** del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Sistema DIF Puerto Vallarta, Jalisco.

XVII. Personal de Seguridad: Trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad, asignados al Centro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios.

XVIII. Reporte de Convivencia: Constancia que levanta el personal que asiste la convivencia para hacer constar hechos trascendentes o que contravienen lo estipulado por el Reglamento.

XXIII. Valoración psicológica: Es la aplicación de los conocimientos e instrumentos de la psicología encaminados a valorar el estado psicoafectivo y cognitivo de una persona, con la finalidad de identificar parámetros de normalidad y/o anormalidad en su conducta así como el aspecto cognitivo y emocional, que pueden tener repercusiones en sus relaciones socio afectivas.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Puerto Vallarta, Jalisco,... (sic).

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: ... (sic)

V. Centro: Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual se ubica dentro de las instalaciones propicias adaptadas y habilitadas, y es operado íntegramente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. (SIC)

IX. Dirección: La Dirección del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Sistema DIF Puerto Vallarta, Jalisco.

XVII. Personal de Seguridad: Trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad **Ciudadana**, asignados al Centro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios.

XVIII. Reporte de Convivencia: Constancia que levanta el personal que asiste **y/o** supervisa la convivencia para hacer constar hechos trascendentes **y/o** que contravienen lo estipulado por el Reglamento.

XXIII. Reporte psicológico: Es la aplicación de los conocimientos e instrumentos de la psicología encaminados a valorar el estado psicoafectivo y cognitivo de una persona, con la finalidad de identificar parámetros de normalidad y/o anormalidad en su conducta así como el aspecto cognitivo y emocional, que pueden tener repercusiones en sus relaciones socio afectivas.

ARTÍCULO 5. Los servicios que brinde el Centro de Convivencia Familiar será totalmente gratuitos, por lo tanto, se prohíbe terminantemente al personal que reciba por sí o por interpósita persona obsequios o regalos, por parte de los usuarios y/o sus representantes de los servicios que se prestan, ya sea dentro o fuera de estas.

ARTÍCULO 6. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, el Consejo, la autoridad con el que se celebre el convenio de colaboración para la prestación de servicios, el titular del centro de convivencia familiar, así como el Organismo, dicha estructura estará sujeta a las facultades y jerarquía de la Subdirección Jurídica del Organismo o en quien sea delegada esta función.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los Centros de Convivencia Familiar deberá de contar con un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente forma:

- I. Una persona titular del Centro.
- II. Una persona profesionista en el área de Derecho.
- III. Una persona profesionista en el área de Trabajo Social.
- IV. Una persona profesionista en el área de Psicología. . . . (sic)
- VII. Personas prestadoras de servicio social.

De acuerdo a las necesidades del servicio, se podrá designar al demás personal de apoyo que se estime pertinente, para su adecuado funcionamiento, con apego al Protocolo de Atención para la Convivencia Asistida o Supervisada ordenada por Autoridad Jurisdiccional para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 9. La persona titular del Centro de Convivencia, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Verificar el cumplimiento del presente protocolo;

VIII.- VIII.- Realizar un programa interno de Protección Civil, el cual deberá contener la aprobación y visto bueno de dicha institución; ... (SIC)

IX. Realizar el Reglamento Interno y el Modelo de Atención en Intervención con los Usuarios en

ARTÍCULO 5. Los servicios que brinde el Centro serán totalmente gratuitos, por lo tanto, se prohíbe terminantemente al personal del centro que reciba por sí o por interpósita persona obsequios, dadas, y/o regalos, por parte de los usuarios y/o de sus representantes sobre los servicios que se prestan, ya sea dentro y/o fuera de estas.

ARTÍCULO 6. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, el Consejo, la autoridad con el que se celebre el convenio de colaboración para la prestación de servicios, el titular del Centro así como el Organismo, dicha estructura estará sujeta a las facultades y jerarquía de la Coordinación Jurídica del Organismo o en quien sea delegada esta función.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los Centros deberá de contar con un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente forma:

- I. Un titular del Centro.
- II. Un profesionista en el área del Derecho.
- III. Un profesionista en el área de Trabajo Social.
- IV. Un profesionista en el área de Psicología.
- VII. Personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales.

De acuerdo a las necesidades del servicio, se podrá designar al demás personal de apoyo que se estime pertinente, para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 9. La persona titular del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Verificar el cumplimiento del presente reglamento;

VIII.- Realizar un programa interno de Protección Civil, el cual deberá contener la aprobación y visto bueno de dicha institución; ... (SIC)

IX. Realizar el Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro en coordinación con las áreas y/o autoridades correspondientes;

coordinación con las áreas y autoridades correspondientes;

XI. Tomar las determinaciones que avalen que en las convivencias **y/o entrega y recepción** de niñas, niños y adolescentes se garantice el interés superior de la niñez;

XII. **Informará** a la Autoridad Ordenadora el proceso, incumplimiento, los motivos de cancelación del servicio y las inasistencias al desarrollo de las convivencias supervisadas, asistidas **y entrega y recepción**; así como los usuarios acreditaron o no el curso de inducción previo al inicio del servicio;

XIII. Generar la entrega de reportes que sean solicitados por las autoridades correspondientes y efectuar las acciones **correspondientes** que le señale el debido proceso del Centro;

XIV. Proporcionar la información que le sea requerida por los sus superiores jerárquicos, autoridad ordenadora u **otra competente**, siempre que la misma este dentro de sus facultades; . . . (SIC)

XVII. Las que le sean asignadas por el titular **de la Dirección del Centro** para el logro de sus objetivos o por ministerio de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. La persona profesionista en el área de Derecho del Centro **de Convivencia**, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Elaboración de los oficios e informes de cada una de las convivencias supervisadas, asistidas **y entrega y recepción**;
- II. Entregar los informes de convivencia a la Autoridad Ordenadora respecto al desarrollo de las convivencias **y entrega y recepción** dentro de los 15 quince días posteriores a la celebración de **la convivencia**;
- III. Brindar asesoría jurídica a todos los usuarios que la soliciten respecto al Centro;
- IV. Recepción de los oficios ordenadores donde soliciten la convivencia supervisada, asistida **y/o entrega y recepción**;
- V. Informar a la Autoridad Ordenadora si el Centro no cuenta con espacio para el desarrollo de la convivencia supervisada, asistida **y/o entrega y recepción**, dándole a conocer los espacios disponibles;

XI. Tomar las determinaciones que avalen que en las convivencias **asistidas y/o supervisadas** de **las niñas, los niños y/o adolescentes** se garantice el interés superior de la niñez;

XII. **Informar a** la Autoridad Ordenadora el proceso, incumplimiento, los motivos de cancelación del servicio y las inasistencias al desarrollo de las convivencias **asistidas y/o supervisadas**; así como los usuarios **que** acreditaron o no el curso de inducción previo al inicio del servicio;

XIII. Generar la entrega de reportes de **convivencia** que sean solicitados por las autoridades correspondientes y efectuar las acciones que se señalen dentro del **programa conductual que se establezca de manera particular por el profesionista en el área de psicología que coadyuve con el debido proceso de acuerdo al tipo de convivencia señalada por la Autoridad Ordenadora**;

XIV. Proporcionar la información que les sea requerida por los superiores jerárquicos, **y/o** Autoridad Ordenadora **y/o Autoridad Ministerial** u otra, siempre que la misma este dentro de sus facultades;

XVII. Las que le sean asignadas por el titular del Centro para el logro de sus objetivos o por ministerio de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. La persona profesionista en el área de Derecho del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Elaboración de los oficios, informes de cada una de las convivencias asistidas **y/o supervisadas, así como las constancias de inasistencias y/o de asistencia y lo que el titular del centro le instruya**;
- II. Entregar los informes de convivencia a la Autoridad Ordenadora respecto al desarrollo de las convivencias **supervisadas y/o asistidas** dentro los 15 quince días posteriores a la celebración de **la misma**;
- III. Brindar asesoría jurídica a todos los usuarios que la soliciten respecto al **funcionamiento** Centro;
- IV. Recepción de los oficios por la **Autoridad Ordenadora** donde soliciten la convivencia **supervisadas y/o asistidas**;
- V. Informar a la Autoridad Ordenadora si el Centro no cuenta con espacio para el desarrollo de la convivencia **supervisadas y/o asistidas**, dándole a conocer los espacios disponibles;

ARTÍCULO 11. La persona profesionalista en el área de Trabajo Social del Centro **de Convivencia**, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Supervisar y llevar un registro de las convivencias y **entrega y recepción** de las niñas, niños y adolescentes;
 - II. Encargarse de la niña, niño y adolescente (s) reciban todas las atenciones necesarias según lo establecido por la Autoridad Ordenadora;
 - III. Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencia **y entrega recepción**;
 - IV. Asegurar que las convivencias **y entrega y recepción** entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen conforme **a la orden** de la Autoridad Ordenadora, el reglamento interno del Centro y con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
 - V. Elaborar reporte detallado de cada una de las convivencias **y entrega y recepción**, en el que deberá establecer conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de **la convivencia** por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al **área jurídica** para que, a su vez, sea rendido a la autoridad concedora del asunto;
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que **contribuyan** a los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 12. La persona profesionalista en el área de Psicología del Centro **de Convivencia**, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Realizar las entrevistas psicológicas a los usuarios correspondientes al curso de inducción;
- II. Informar al Titular del Centro si los usuarios **acreditación o no** el curso de inducción;
- III. En caso **crisis de los usuarios, intervenir cuando sea necesario, para asegurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes por un lapso no mayor a 15 quince minutos; cuando sea necesario una intervención mayor a este tiempo, se podrá realizar fuera del horario establecido para la convivencia;**

ARTÍCULO 11. La persona profesionalista en el área de Trabajo Social del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Supervisar y llevar un registro de las convivencias **supervisadas y/o asistidas** de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Encargarse de **que** las niñas, los niños y/o adolescente (s) reciban todas las atenciones necesarias según lo establecido por la Autoridad Ordenadora;
- III. Sugerir **las** acciones para el mejor desempeño de **las convivencias supervisadas y/o asistidas**;
- IV. Asegurar que las convivencias **supervisadas y/o asistidas** entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen **conforme a lo especificada** por la Autoridad Ordenadora, **en apego a** Reglamento Interno del Centro **y demás leyes aplicables**, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- V. Elaborar **un** reporte detallado de cada una de **las convivencias supervisadas y/o asistidas**, en el que deberá establecer **las** conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de **las mismas** por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará **al profesionalista en el área del Derecho** para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto, **tomando en consideración que el mismo deberá ser rendido con anterioridad a los días señalados en Artículo 10 Fracción II del presente reglamento** . . .(SIC)

VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que **contribuyan** a los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 12. La persona profesionalista en el área de Psicología del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Realizar las entrevistas psicológicas a los usuarios correspondientes al curso de inducción;
- II. Informar al Titular del Centro si los usuarios acreditaron o no **acreditaron** el curso de inducción;
- III. En caso **de presentarse alguna crisis emocional en alguno de los usuarios, intervendrá siempre y cuando sea necesario, lo anterior para asegurar el bienestar de las niñas, los niños y/o adolescentes, intervención que será por un lapso no mayor a 15 quince minutos; por lo que cuando sea necesario una intervención mayor a este tiempo, se**

IV. Asegurar que las convivencias y entrega y recepción entre los progenitores entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen conforme a la orden de la Autoridad Ordenadora, el reglamento interno del Centro, con una actitud de neutralidad hacia las partes del conflicto;

V. Elaborar reporte detallado de cada una de las convivencias y entrega y recepción, en el que deberá establecer conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de la convivencia por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al área jurídica para que, a su vez, sea rendido a la autoridad concedora del asunto; ... (SIC)

VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias; y

VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuirán a los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 13. Del personal de seguridad será la encargada de salvaguardar la integridad física del personal, los usuarios que acudan a las instalaciones para llevar a cabo las convivencias decretadas por la autoridad ordenadora, de los bienes e instalaciones; misma que se encontrará ubicada en el área de filtro del centro y cuando no se requiera su presencia en filtro, rondará por el resto de las instalaciones, así mismo será quien realice la revisión con el detector de metales al ingreso a dicho centro sin excepción alguna.

En el supuesto de que dicho personal de seguridad al momento de ejecutar la supervisión correspondiente localice la portación de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad, integridad, salud o la vida de los usuarios, le restringirá el acceso al centro de convivencia y levantará constancia de lo

podrá realizar fuera del horario establecido para la convivencia;

IV. Asegurar que las convivencias supervisadas y/o asistidas entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen conforme a lo especificado por la Autoridad Ordenadora, en apego al Reglamento Interno del Centro y demás leyes aplicables, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;

V. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias supervisadas y/o asistidas, en el que deberá establecer las conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de las mismas por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al profesional en el área del Derecho para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto, tomando en consideración que el mismo deberá ser rendido con anterioridad a los días señalados en Artículo 10 Fracción II del presente reglamento;

VI. Realizar el Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro, el cual deberá de ser de manera específico al tipo de convivencia señalada por la Autoridad Ordenadora;

VII. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias; y

VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 13. El personal de seguridad será el encargado de salvaguardar la integridad física del personal del centro, de los usuarios, de las niñas, niños y/o adolescentes que acudan a las instalaciones para llevar a cabo las convivencias decretadas por la Autoridad Ordenadora, de los bienes e instalaciones; misma que se encontrará ubicada en el área de ingreso al centro y cuando no se requiera su presencia en el área de filtro del Organismo, quien podrá rondar por el resto de las instalaciones, así mismo será quien realice la revisión con el detector de metales al ingreso de dicho Centro sin excepción alguna.

En el supuesto de que dicho personal de seguridad al momento de ejecutar la supervisión correspondiente localice la portación de armas, objetos y/o materiales que pongan en riesgo la seguridad, integridad, salud o la vida del personal, los usuarios y las niñas, niños y/o adolescentes, les restringirá el acceso al Centro, quien

acontecido para informar a la Autoridad Ordenadora.

ARTÍCULO 14. Del personal administrativo coadyuvarán como apoyo para el Titular y equipo interdisciplinario para agilizar los procesos administrativos, de atención y servicio hacia con los usuarios del Centro de **Convivencia Familiar**

ARTÍCULO 15. Se considerarán prestadores de servicio social aquellas personas asignadas por la **Jefatura de Recursos Humanos del Organismo** avalados por un plantel educativo, mismas que serán licenciaturas afines a las que se requieren por el perfil de atención del **centro**.

Servirán de personal de apoyo para el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos y mejorar el servicio del Centro **de Convivencia**.

ARTÍCULO 16. Se podrán decretar dos formas de convivencias al interior del Centro, por la autoridad Ordenadora, **as** cuales se especifican a continuación:

I. **Convivencia(S) Supervisada(S): Convivencia familiar al interior del Centro, entre los menores y las personas autorizadas;**

II. Convivencia familiar al interior del Centro, entre la Niña, Niño o Adolescente (s) y sus ascendentes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en el cual se observara:

a) ...**(SIC) hijos.**

c) Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o

notificara de manera inmediata al Titular del Centro, levantando el profesionista en el área de Derecho la constancia de lo acontecido para informar a la Autoridad Ordenadora que haya decretado la convivencia de la que se trate.

ARTÍCULO 14. El personal administrativo coadyuvará como apoyo para el Titular y el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos administrativos, de atención y servicio hacia con los usuarios del Centro.

ARTÍCULO 15. Se considerarán prestadores de servicio social y/o practicantes aquellas personas asignadas por la **Jefatura de División de Recursos humanos, mantenimiento y Servicios Generales del Organismo** avalados por un plantel educativo, mismas que serán licenciaturas afines a las que se requieren por el perfil de atención del **Centro**.

Servirán de personal de apoyo para el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos y mejorar el servicio del Centro.

ARTÍCULO 16. Se podrán decretar dos formas de convivencias al interior del Centro, por la autoridad Ordenadora, **as** cuales se especifican a continuación:

I. Convivencia(S) Supervisada(S): Convivencia familiar al interior del Centro, entre la Niña, Niño o Adolescente (s) y sus ascendentes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en el cual se observara:

b) Cuidar que haya una participación activa entre padre e hijos (as), donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia (escucha activa, mantener un nivel de proximidad que facilite la confianza de la niña, niño o adolescente, lenguaje no verbal, honesto, relajado, de apertura y empatía; mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo (a), implementar actividades lucidas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos. **(as)**

c) Impedir cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones etcétera) o violencia física (jalones, pellizcos, aventones, golpes

<p>violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones y golpes).</p>	<p>etcétera) y/o cualquier otra que se establezca dentro de las legislaciones aplicables;</p>
<p>II. Convivencia (S) Asistida(S): Convivencia familiar al interior del centro, donde la autoridad ordenadora en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar de cualquier tipo o cuando observe algún indicador que atente con la sana crianza de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el equipo interdisciplinario del centro, tendrá una participación activa a efecto de: ... (SIC)</p>	<p>II. Convivencia (S) Asistida(S): Convivencia familiar al interior del centro, donde la autoridad ordenadora en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia familiar de cualquier tipo y/o cuando observe algún indicador que atente con la sana crianza de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el equipo interdisciplinario del centro, tendrá una participación activa a efecto de: ... (SIC)</p>
<p>b) Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los hijos de acuerdo a las características y necesidades de cada niña, niño o adolescente para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lucidas encaminadas al reforzamiento del apego seguro.</p>	<p>b) Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y/o actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los (as) hijos (as) de acuerdo a las características y necesidades de cada niña, niño o adolescente para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lucidas encaminadas al reforzamiento del apego seguro.</p>
<p>d) Impedir en las partes cualquier intento de violencia verbal, psicología (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación o descalificación, las palabras altisonantes, lenguaje o conductas de alienación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones, golpes).</p>	<p>d) Impedir cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones etcétera) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones, golpes etcétera) y/o cualquier otra que se establezca dentro de las legislaciones aplicables;</p>
<p>ARTÍCULO 17. Todos los servicios que presta el Centro serán totalmente gratuitos. Respecto de las Evaluaciones psicológicas serán totalmente gratuitos para aquellos que sean sujetos de Asistencia Social de conformidad con el Artículo 5 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, así mismo que tengan su domicilio legal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>	<p>ARTÍCULO 17. Todos los servicios que presta el Centro serán totalmente gratuitos. Respecto de los reportes psicológicos serán totalmente gratuitos para aquellos que sean sujetos de Asistencia Social de conformidad con el Artículo 5 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, así mismo que tengan su domicilio legal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.</p>
<p>De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:</p>	<p>De cada convivencia familiar, se integrará un expediente que deberá contener:</p>
<ol style="list-style-type: none"> I. El oficio de la Autoridad Vinculada que ordena la convivencia supervisada o asistida; II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia; III. La descripción suscita de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y IV. IV.- El informe rendido por los profesionales de Psicología o Trabajo Social que haya supervisado la 	<ol style="list-style-type: none"> II. El oficio de la Autoridad Ordenadora que señale la forma de convivencia a desarrollar, ya sea convivencia supervisada y/o asistida; III. Días, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia; IV. La descripción suscita de las actividades a desarrollar durante el desahogo de la convivencia; y V. El informe rendido por los profesionales de Psicología y/o Trabajo Social que haya supervisado y/o asistido la convivencia familiar, este mismo será entregado a la Autoridad Ordenadora cuando así lo solicite. VI. Las constancias de asistencias y/o

convivencia familiar, este mismo será entregado a la autoridad Vinculada cuando así lo solicite.

ARTÍCULO 18. El centro ofrecerá sus servicios al público de lunes a viernes en los siguientes horarios.

I. Los días lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas.

II. Las convivencias ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales, podrán realizar las convivencias los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes en los horarios que comprenden de las 8:00am a 10:00am, de 10:30am a 12:30pm, y/o 13:00pm a 15:30pm, convivencias no mayores a 3 horas por día, lo anterior en atención a los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad competente.

La autoridad ordenadora determinará competente los días y horarios de las convivencias asistidas y/o supervisadas de las niñas, niños y adolescentes, debiendo sujetarse a los horarios y disponibilidad de espacios del Centro; por lo anterior, con el objetivo de no rebasar la capacidad del lugar y personal, lo cual pondría en riesgo la calidad del servicio y seguridad de los mismos usuarios. En caso de no existir espacio disponible para la celebración de la convivencia en el día y horario solicitado, el Titular de Centro remitirá un oficio a efecto de sugerir días y horario disponible para la celebración de estas.

ARTÍCULO 19. Los servicios del Centro concluirán en

inassistencia, así como las actas de hechos y/o circunstanciadas a las que haya lugar;

VII. El registro de datos personales del progenitor custodio y del progenitor conviviente, así como de los terceros emergentes autorizados;

VIII. La constancia de acreditación del curso de inducción impartido por el profesionista al que se le haya asignado;

IX. La recepción del Reglamento en referencia, así como del Reglamento para el Ingreso y Uso del Centro y;

X. Los demás documentos que se le soliciten por el profesionista en el área del Derecho que se consideren idóneo para ello.

ARTÍCULO 18. El centro ofrecerá sus servicios al público de lunes a viernes en los siguientes horarios:

I. Los días lunes a viernes a partir de las 08:30 a las 16:00 horas.

II. Las convivencias decretadas por la Autoridad Ordenadora, podrán realizarse los días lunes, martes, miércoles, jueves y/o viernes en los horarios que comprendan de las 8:30 am a las 10:30 am, de las 11:00 am a las 13:00 pm horas y/o de las 13:30 pm a las 15:30 pm horas, las convivencias no serán mayores a 3 horas por día, lo anterior en atención a los protocolos sanitarios establecidos por el organismo y/o la autoridad competente.(sic)

La Autoridad Ordenadora determinará los días y horarios de las convivencias asistidas y/o supervisadas de las niñas, niños y/o adolescentes, debiendo sujetarse a los horarios y disponibilidad de espacios del Centro; lo anterior, con el objetivo de no rebasar la capacidad del lugar y personal, lo cual pondría en riesgo la calidad del servicio y seguridad de los mismos usuarios.

En caso de no existir espacio disponible para la celebración de la convivencia en el día y horario solicitado por la Autoridad Ordenadora, el Titular del Centro remitirá un oficio a efecto de sugerir los días y horarios disponibles que se tengan en ese momento, por lo que una vez propuestos deberá de manifestarse en un tiempo no mayor a los 30 treinta días naturales, por lo que de no hacerlo se le asignará el día y la hora a la solicitud más próxima que se reciba por alguno de sus homólogos y quedará en lista de espera en tanto no se cuente con disponibilidad.

ARTÍCULO 19. Los servicios del Centro concluirán en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial; por otro lado,

cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial; por otro lado, atendiendo a los asuntos en los cuales habiendo transcurridos 1 uno año con 6 seis meses de duración (18 dieciocho meses), periodo que se calculara a partir de la admisión del oficio **ordenador** por parte de la autoridad ordenadora, sin que sufra variación por el hecho de que las convivencias se hayan efectuado de manera favorable o desfavorable, entre las partes, esto con la finalidad de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 20. Son causas de suspensión de las convivencias **familiares supervisadas** en el Centro, las siguientes:

II. Por ausencia de la Niña, Niño o Adolescente o de la **persona autorizada** con quien se hubiere ordenado la convivencia; ... (sic)

IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas asistentes, incluyendo al personal del Centro; ... (sic)

VI. Cuando una persona introduzca algún tipo de arma, objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro; ... (sic)

El Titular del Centro dará aviso al Juez **que ordenó la convivencia, informando si será posible seguir facilitando las instalaciones para llevar a cabo las convivencias** que fueron suspendidas, con el objeto de garantizar el orden y el respeto de los Derechos Humanos tanto de los demás convivientes como del personal de Centro.

ARTÍCULO 21. Concluye la convivencia **familiar** en los casos siguientes: ... (SIC)

II. Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual el titular del Centro lo hará del conocimiento del **órgano jurisdiccional**, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario la **autoridad judicial** tome las medidas pertinentes. ... (sic)

IV. Alguno de los usuarios infrinja alguna disposición establecida en el reglamento interno del centro

V. Durante un lapso de tiempo consecutivo de 2 dos meses o más, en los cuales no se haya presentado

atendiendo a los asuntos en los cuales habiendo transcurridos 1 uno año con 6 seis meses de duración (18 dieciocho meses), periodo que se calculara a partir de la admisión del oficio por parte de la Autoridad Ordenadora, sin que sufra variación por el hecho de que las convivencias se hayan efectuado de manera favorable o desfavorable, entre las partes, esto con la finalidad de proteger los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

ARTÍCULO 20. Son causas de suspensión de las convivencias **supervisadas y/o asistidas** en el Centro, las siguientes:

II. Por ausencia de la **niña, niño y/o adolescente** o del **conviviente** con quien se hubiere ordenado la convivencia; ... (sic)

IV. Cuando se realicen conductas agresivas **y/o** violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas asistentes, incluyendo al personal del Centro; ... (sic)

VI. Cuando una persona introduzca algún tipo de arma, objetos **y/o** sustancias **y/o** de cualquier otra **índole que pongan en riesgo la integridad de los usuarios, de las niñas, niños y/o adolescentes y del personal del Centro;**... (sic)

El Titular del Centro dará aviso a la **Autoridad Ordenadora** si será posible seguir facilitando las instalaciones para **brindar el servicio y se pueda llevar a cabo la forma de convivencia** que fue suspendida, esto con el objeto de garantizar el orden y el respeto de los Derechos Humanos tanto de los demás convivientes como del personal de Centro.

ARTÍCULO 21. Concluye la convivencia **supervisada y/o asistida** en los casos siguientes: ... (SIC)

II. Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual el titular del Centro lo hará del conocimiento de la **Autoridad Ordenadora**, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario tome las medidas pertinentes. ... (sic)

IV. Alguno de los usuarios infrinja alguna disposición establecida en el reglamento interno del centro;

V. Durante un lapso de tiempo consecutivo de 2 dos meses o más, en los cuales no se haya presentado ninguno de los usuarios **y/o solo se presente una de las partes participantes en la convivencia y/o cuando la**

ninguno de los usuarios, solo se presente una de las partes participantes en la convivencia, o la niña, niño o adolescente (s) se rehusó a convivir con el progenitor conviviente.

VI. Porque a juicio del equipo multidisciplinario del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido con los fines de la convivencia asistida y/o supervisada decretada, situación que se hará del conocimiento de la autoridad ordenadora, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en especial a la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio del equipo multidisciplinario para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 22. Cuando se presente alguno de los motivos de suspensión o terminación de la convivencia y/o entrega y recepción, el Titular del Centro lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Autoridad Ordenadora mediante oficio o acta, según corresponda.

ARTÍCULO 23. Todos los usuarios estarán sujetos a la normativa interna del Centro de convivencia Familiar y a las especificaciones realizadas por la autoridad ordenadora. ... (SIC)

ARTÍCULO 24. Para ser acreedor del servicio brindado por el Centro de Convivencia Familiar, deberán acreditarse los siguientes puntos:

- I. Será a través de una orden judicial del juzgado conoedor del asunto y/o través de un oficio de la institución con la que tengan celebrado un convenio de colaboración.
- II. Todos y cada uno de los usuarios deberán acreditar de manera previa que son viables para el uso de las instalaciones del Centro.

Por lo que el oficio u orden judicial deberán ir acompañados del proceso psicológico previo al que las partes fueron sometidas.

- III. Deberán acreditar el curso de inducción impartido por el personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar, Independientemente de si cuenten o no, con un proceso terapéutico previo.

niña, el niño y/o el adolescente se rehusó a convivir con el progenitor conviviente.

VI. Porque a juicio del equipo interdisciplinario del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido con los fines de la convivencia asistida y/o supervisada decretada, y/o del Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro, situación que se hará del conocimiento de la Autoridad Ordenadora, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio del equipo interdisciplinario para que tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 22. Cuando se presente alguno de los motivos de suspensión y/o terminación de la convivencia supervisada y/o asistida el Titular del Centro lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Autoridad Ordenadora mediante oficio y/o acta, según corresponda.

ARTÍCULO 23. Todos los usuarios estarán sujetos a la normativa interna del Centro, así mismo de aquellas legislaciones aplicables y/o a las especificaciones realizadas por la Autoridad Ordenadora. ... (SIC)

ARTÍCULO 24. Para ser acreedor del servicio brindado por el Centro, deberán acreditarse los siguientes puntos:

- I. Será a través de una orden judicial del juzgado conoedor del asunto y/o través de un oficio de la institución con la que se tenga celebrado un convenio de colaboración.

II. Todos y cada uno de los usuarios deberán acreditar de manera previa que son viables para el uso de las instalaciones del Centro, por lo que la Autoridad Ordenadora en el oficio u orden judicial referido en el párrafo que antecede, deberá acompañar el proceso psicológico previo al que las partes fueron sometidas.

III. Deberán acreditar el curso de inducción impartido por el profesionista en el área de Psicología y/o personal autorizado por el Titular del Centro, independientemente de si cuenten o no, con un proceso terapéutico previo.

IV. No se brindará el servicio a personas voluntarias y/o derivadas de otra institución u organismo público con

IV. No se brindará servicio a personas voluntarias o derivadas de otra institución u organismo público con el cual no se tenga un convenio de colaboración celebrado previamente.

ARTÍCULO 25. Bajo ninguna circunstancia el Centro de convivencia recibirá promociones o escritos de los convivientes, para no afectar la objetividad de quien supervisa las convivencias y evitar cualquier predisposición para alguna de las partes.

ARTÍCULO 26. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

III. El uso obligatorio de cubre bocas y/o caretas, aplicación de gel antibacterial, sanitización y toma de temperatura antes del ingreso;

VI. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde pueden ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas por el Órgano Jurisdiccional para recoger a la niña, niño o adolescente;

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, en caso contrario, el Centro de Convivencia, iniciará las acciones que en derecho procedan; ... (sic)

ARTÍCULO 27. Quien ejerza la custodia de la niña, niño o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO 28. Podrán ingresar a las instalaciones de Centro, aquellas personas especificaciones autorizadas por escrito por la Autoridad Ordenadora y que cumplan con lo siguiente:

I. El progenitor (a), o persona autorizada se registrarán en la bitácora de asistencia del Centro durante la hora fijada para el inicio de la convivencia o entrega y recepción de la niña, niño o adolescente (s), o en el lapso de tolerancia que se haya fijado; quienes

el cual no se tenga un convenio de colaboración celebrado previamente.

ARTÍCULO 25. Bajo ninguna circunstancia el Centro recibirá promociones y/o escritos y/o justificantes y/o copias simples y/o cualquier documento de otra índole de los convivientes y/o representantes y/o terceros para no afectar la objetividad de quien supervisa o asiste las convivencias, lo anterior con la finalidad de evitar cualquier predisposición para alguna de las partes y/o conflicto de intereses.

ARTÍCULO 26. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones: ... (SIC)

III. Acatar las medidas sanitarias que estén establecidas por las autoridades correspondientes;

VI. Proporcionar los números telefónicos y/o domicilio donde puedan ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas por la Autoridad Ordenadora para recoger a la niña, niño y/o adolescente;

VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, en caso contrario, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;

ARTÍCULO 27. Quien ejerza la custodia de la niña, niño y/o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

Con excepción en aquellos casos en los que por sugerencia del profesionalista en el área de psicológica lo solicite.

ARTÍCULO 28. Podrán ingresar a las instalaciones del Centro, aquellas personas especificadas por escrito por la Autoridad Ordenadora y que cumplan con lo siguiente:

I. El progenitor (a) custodio, o persona autorizada se registrarán en la bitácora de asistencia del Centro durante la hora fijada para el inicio de la convivencia de la niña, niño y/o adolescente (s), o en el lapso de tolerancia que se haya fijado mediante escrito; quienes únicamente anotaran los datos solicitados y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o

únicamente anotaran los datos solicitados y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o rayaduras que alteren dicho documento.

- II. Asimismo, el progenitor (a) o persona autorizada que **tienen** guarda y custodia de niña, niña o adolescente (s) para poderse registrar en dicha bitácora, deberán presentar sin excepción alguna a la niña, niño o adolescente (s), pues estos participarán en las convivencias **o entrega y recepción** dispuestas por la Autoridad Ordenadora.
- III. El progenitor (a) custodio o persona autorizada que haga la entrega de la niña, niño o adolescente (s) la realizará a través del área de filtro, no podrá ingresar al interior de las instalaciones sin previa autorización del Titular del Centro.
- IV. El acceso se podrá permitir únicamente 15 minutos antes de la realización de la convivencia de la niña, niño o adolescente (s); **salvo en las convivencias que comiencen al inicio de las labores del Centro, cuyo caso será a la hora de la apertura de las instalaciones.**
- V. Una vez finalizados los 30 treinta minutos del tiempo de tolerancia fijado por el Centro de Convivencia Familiar, este no estará obligado para prestar el servicio.
- IX. Es importante señalar que únicamente la niña, niño o adolescentes (s) podrán abandonar el Centro en compañía del progenitor custodio, **tutor** o persona autorizada designada, **o el progenitor conviviente cuando se trate de una convivencia en su modalidad de entrega y recepción.**

ARTÍCULO 36. Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. Ingresar objetos de uso personal.
- II. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas; ... (sic)

rayaduras que alteren dicho documento.

- II. Asimismo, el progenitor (a) **custodio** o persona autorizada que **tiene** la guarda y custodia de niña, niña **y/o** adolescente (s) para poderse registrar en dicha bitácora, deberán presentar sin excepción alguna a la niña, niño **y/o** adolescente (s), pues estos participarán en las convivencias dispuestas por la Autoridad Ordenadora.
- III. El progenitor (a) custodio o persona autorizada que haga la entrega de la niña, niño **y/o** adolescente (s) la realizará a través del área de filtro **del Centro**, no podrá ingresar al interior de las instalaciones sin previa autorización del Titular del Centro.
- IV. El acceso se podrá permitir únicamente 15 minutos antes de la realización de la convivencia de la niña, **niño y/o** adolescente (s);
- V. Una vez finalizados los 30 treinta minutos del tiempo de tolerancia fijado por el Centro de Convivencia Familiar tanto para el progenitor (a) **custodio o persona autorizada y progenitor conviviente**, este no estará obligado para prestar el servicio.
- IX. Es importante señalar que únicamente la niña, niño **y/o** adolescentes (s) podrán abandonar el Centro en compañía del progenitor custodio o persona autorizada o **tercero de emergencia.**

ARTÍCULO 36. Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. Ingresar objetos de uso personal, **como cartera, reloj inteligente, llaves, etcétera, los cuales podrá dejar bajo resguardo en un espacio específico para ello;**
- II. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de **todas** las personas; ... (sic)

V. Expresar amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar **y/o cualquier tipo de violencia hacia el** personal del Centro de Convivencia;

V. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal del Centro de Convivencia;

VI. Ingresar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños o adolescentes, por medio de éstos durante las convivencias supervisadas con personas que estén al exterior;

VI. Ingresar cualquier tipo de aparato **inteligente**, de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños **y/o** adolescentes, por medio de éstos durante la convivencia **supervisadas y/o asistidas** con personas que estén al exterior;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN DEL 11 DE ENERO DE 2022.

CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u>	3
<u>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO</u>	5
<u>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN</u>	6
<u>CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO</u>	6
<u>CAPÍTULO V DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES</u>	10
<u>CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO</u>	12
<u>CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS</u>	14
<u>CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES</u>	15
<u>CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS</u>	16
<u>CAPÍTULO IX DE LOS CONTROLES DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</u>	17
<u>TABLA DE REFORMAS</u>	24

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, para los usuarios de los servicios, para los órganos jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por el Centro.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, como espacio neutral, digno y decoroso donde puedan desarrollarse las convivencias entre niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares, para la prevención, protección y mejoramiento de las relaciones entre los padres e hijos que están sujetos a las separaciones de estos y que actualmente esta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de niñas, niños o adolescentes; a través de la creación de nuevas formas de comunicación, relación afectiva, normas y actividades encaminadas a restablecer los vínculos parentales posterior a la separación, reeducar y fortalecer el apego seguro hacia los hijos en los estilos de crianza, sensibilizar a los padres en el respeto a los derechos de sus hijos respecto de gozar el vínculo y la convivencia con ambos progenitores y su red parental con base en la supervisión, asistencia y acompañamiento profesional de manera independiente y neutral a cada uno de los involucrados, a través de la convivencia supervisada y asistida, que tengan su domicilio legal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades del Centro:** Titular y el trabajador adscrito al Centro de Convivencia Familiar que se encuentre al mando en algún momento determinado.
- II. **Autoridad Ejecutante:** Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.
- III. **Autoridad Judicial:** Órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven convivencia o entrega recepción de la niña, niño o adolescente (s).
- IV. **Autoridad Ordenadora:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco y/o la Institución con la que se celebre el convenio de colaboración.
- V. **Centro:** Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual se ubica dentro de las instalaciones propicias adaptadas y habilitadas, y es operado íntegramente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- VI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- VII. **Convivencia(s) Supervisada(s):** Convivencia familiar al interior del Centro, entre los menores y las personas autorizadas;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

- VIII. **Convivencia (s) Asistida(s):** Convivencia familiar al interior del centro, en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar de cualquier tipo o cuando observe algún indicador que atente con la sana crianza de las niñas, niños y adolescentes.
- IX. **Dirección:** La Dirección del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Sistema DIF Puerto Vallarta, Jalisco.
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- XI. **Menor(es):** Menor de edad; Son niñas y niños los menores de doce años. Adolescente(s) las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- XII. **Organismo o Sistema DIF Puerto Vallarta:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XIII. **Progenitor Conviviente:** Padre y/o madre que comparece a convivir con su hijo o hija.
- XIV. **Progenitor Custodio:** Padre y/o madre que comparece a entregar a su hijo o hija para llevar a cabo la convivencia con su padre y/o madre.
- XV. **Persona Autorizada:** es aquella reconocida por la Autoridad Vinculada para entregar y/o recibir al menor que va a participar en la convivencia.
- XVI. **Personal del Centro:** Servidores Públicos de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro.
- XVII. **Personal de Seguridad:** Trabajadores adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, asignados al Centro, para salvaguardar la integridad física de los usuarios.
- XVIII. **Reporte de Convivencia:** Constancia que levanta el personal que asiste y/o supervisa la convivencia para hacer constar hechos trascendentes y/o que contravienen lo estipulado por el Reglamento.
- XIX. **Sanción:** Es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.
- XX. **Suspensión de convivencia:** Es la decisión por la que se deja pendiente los efectos de la convivencia señala por la autoridad jurisdiccional.
- XXI. **Terceros de emergencia:** Dos personas nombradas por la Autoridad Vinculada, a propuesta de las personas autorizadas, para recoger al menor en caso de cualquier eventualidad.
- XXII. **Usuario:** Toda persona que por autorización de la Autoridad Judicial y/o dependencia con la que se celebre el convenio se constituye en el Centro para participar en las convivencias que se señalen.
- XXIII. **Reporte psicológico:** Es la aplicación de los conocimientos e instrumentos de la psicología encaminados a valorar el estado psicoafectivo y cognitivo de una persona, con la finalidad de identificar parámetros de normalidad y/o anormalidad en su conducta, así como el aspecto cognitivo y emocional, que pueden tener repercusiones en sus relaciones socio afectivas.

ARTÍCULO 4. El Centro proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, derivado de litigios del orden civil y/o familiar, seguidos ante los tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial.

ARTÍCULO 5. Los servicios que brinde el Centro serán totalmente gratuitos, por lo tanto, se prohíbe terminantemente al personal del centro que reciba por sí o por interpósita persona obsequios, dadas, y/o

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



regalos, por parte de los usuarios y/o de sus representantes sobre los servicios que se prestan, ya sea dentro y/o fuera de es

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO

ARTÍCULO 6. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, el Consejo, la autoridad con el que se celebre el convenio de colaboración para la prestación de servicios, el titular del Centro así como el Organismo, dicha estructura estará sujeta a las facultades y jerarquía de la Coordinación Jurídica del Organismo o en quien sea delegada esta función.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7. El Centro, es una unidad administrativa que dependerá del Organismo, por lo que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Centro se ubicará en las instalaciones del Organismo.

ARTÍCULO 8. Cada uno de los Centros deberá de contar con un equipo interdisciplinario conformado de la siguiente forma:

- I. Un titular del Centro.
- II. Un profesionista en el área del Derecho.
- III. Un profesionista en el área de Trabajo Social.
- IV. Un profesionista en el área de Psicología.
- V. Personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales.

De acuerdo a las necesidades del servicio, se podrá designar al demás personal de apoyo que se estime pertinente, para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 9. La persona titular del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinar y dirigir las acciones sobre el correcto funcionamiento del Centro.
- III. Representar al Centro en los eventos culturales, congresos, cursos, talleres y demás relativos a la materia del derecho familiar;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

- IV. Mantener comunicación permanente con el personal a su cargo, con los usuarios del Centro y las Autoridades Ordenadoras;
- V. Brindar asesorías, establecer y dar a conocer los requisitos e información necesaria para la obtención del servicio a las autoridades ordenadoras y personas interesadas;
- VI. Realizar juntas periódicas con el personal a su cargo, así como fomentar su capacitación;
- VII. Resolver los incidentes o eventualidades que se susciten durante el desarrollo de las convivencias y entrega recepción dentro del centro;
- VIII. VIII.- Realizar un programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener la aprobación y visto bueno de dicha institución;
- IX. Realizar el Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro en coordinación con las áreas y/o autoridades correspondientes;
- X. Garantizar el cumplimiento de las normas respectivas en materia de salubridad y seguridad del Centro;
- XI. Tomar las determinaciones que avalen que en las convivencias asistidas y/o supervisadas de las niñas, los niños y/o adolescentes se garantice el interés superior de la niñez;
- XII. Informar a la Autoridad Ordenadora el proceso, incumplimiento, los motivos de cancelación del servicio y las inasistencias al desarrollo de las convivencias asistidas y/o supervisadas; así como los usuarios que acreditaron o no el curso de inducción previo al inicio del servicio;
- XIII. Generar la entrega de reportes de convivencia que sean solicitados por las autoridades correspondientes y efectuar las acciones que se señalen dentro del programa conductual que se establezca de manera particular por el profesionista en el área de psicología que coadyuve con el debido proceso de acuerdo al tipo de convivencia señalada por la Autoridad Ordenadora;
- XIV. Proporcionar la información que les sea requerida por los superiores jerárquicos, y/o Autoridad Ordenadora y/o Autoridad Ministerial u otra, siempre que la misma este dentro de sus facultades;
- XV. Será el encargado y tendrá bajo su resguardo el sistema de circuito cerrado de video vigilancia, mismo que hará el respaldo correspondiente de la información y procurando en todo momento velar por el interés superior de la niñez;
- XVI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias;
- XVII. Las que le sean asignadas por el titular del Centro para el logro de sus objetivos o por ministerio de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. La persona profesionista en el área de Derecho del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Elaboración de los oficios, informes de cada una de las convivencias asistidas y/o supervisadas, así como las constancias de inasistencias y/o de asistencia y lo que el titular del centro le instruya;
- II. Entregar los informes de convivencia a la Autoridad Ordenadora respecto al desarrollo de las convivencias supervisadas y/o asistidas dentro los 15 quince días posteriores a la celebración de la misma;
- III. Brindar asesoría jurídica a todos los usuarios que la soliciten respecto al funcionamiento Centro;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



- IV. Recepción de los oficios por la Autoridad Ordenadora donde soliciten las convivencias supervisadas y/o asistidas;
- V. Informar a la Autoridad Ordenadora si el Centro no cuenta con espacio para el desarrollo de la convivencia supervisadas y/o asistidas, dándole a conocer los espacios disponibles;
- VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias: y
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.

Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del centro.

ARTÍCULO 11. La persona profesionista en el área de Trabajo Social del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Supervisar y llevar un registro de las convivencias supervisadas y/o asistidas de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Encargarse de que las niñas, los niños y/o adolescente (s) reciban todas las atenciones necesarias según lo establecido por la Autoridad Ordenadora;
- III. Sugerir las acciones para el mejor desempeño de las convivencias supervisadas y/o asistidas;
- IV. Asegurar que las convivencias supervisadas y/o asistidas entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen conforme a lo especificado por la Autoridad Ordenadora, en apego al Reglamento Interno del Centro y demás leyes aplicables, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- V. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias supervisadas y/o asistidas, en el que deberá establecer las conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de las mismas por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al profesionista en el área del Derecho para que a su vez, sea rendido a la Autoridad conocedora del asunto, tomando en consideración que el mismo deberá ser rendido con anterioridad a los días señalados en Artículo 10 Fracción II del presente reglamento;
- VI. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias; y
- VII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.

Todas las funciones o actividades establecidas son enunciativas más no limitativas, las cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades del centro.

ARTÍCULO 12. La persona profesionista en el área de Psicología del Centro, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- I. Realizar las entrevistas psicológicas a los usuarios correspondientes al curso de inducción;
- II. Informar al Titular del Centro si los usuarios acreditaron o no acreditaron el curso de inducción;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



- III. En caso de presentarse alguna crisis emocional en alguno de los usuarios, intervendrá siempre y cuando sea necesario, lo anterior para asegurar el bienestar de las niñas, los niños y/o adolescentes, intervención que será por un lapso no mayor a 15 quince minutos; por lo que cuando sea necesario una intervención mayor a este tiempo, se podrá realizar fuera del horario establecido para la convivencia;
- IV. Asegurar que las convivencias supervisadas y/o asistidas entre los progenitores y sus hijos (as) se realicen conforme a lo especificado por la Autoridad Ordenadora, en apego al Reglamento Interno del Centro y demás leyes aplicables, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- V. Elaborar un reporte detallado de cada una de las convivencias supervisadas y/o asistidas, en el que deberá establecer las conductas, actividades e incidentes realizados en el transcurso de las mismas por cada uno de los usuarios participantes; el cual, entregará al profesionista en el área del Derecho para que a su vez, sea rendido a la Autoridad concedora del asunto, tomando en consideración que el mismo deberá ser rendido con anterioridad a los días señalados en Artículo 10 Fracción II del presente reglamento;
- VI. Realizar el Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro, el cual deberá de ser de manera específico al tipo de convivencia señalada por la Autoridad Ordenadora;
- VII. Denunciar de manera inmediata la probable comisión de delitos perpetrados en contra de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de las convivencias; y
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por el Titular en beneficio y atención a los usuarios y que contribuyan a los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 13. El personal de seguridad será el encargado de salvaguardar la integridad física del personal del centro, de los usuarios, de las niñas, niños y/o adolescentes que acudan a las instalaciones para llevar a cabo las convivencias decretadas por la Autoridad Ordenadora, de los bienes e instalaciones; misma que se encontrará ubicada en el área de ingreso al centro y cuando no se requiera su presencia en el área de filtro del Organismo, quien podrá rondar por el resto de las instalaciones, así mismo será quien realice la revisión con el detector de metales al ingreso de dicho Centro sin excepción alguna.

En el supuesto de que dicho personal de seguridad al momento de ejecutar la supervisión correspondiente localice la portación de armas, objetos y/o materiales que pongan en riesgo la seguridad, integridad, salud o la vida del personal, los usuarios y las niñas, niños y/o adolescentes, les restringirá el acceso al Centro, quien notificara de manera inmediata al Titular del Centro, levantando el profesionista en el área de Derecho la constancia de lo acontecido para informar a la Autoridad Ordenadora que haya decretado la convivencia de la que se trate.

ARTÍCULO 14. El personal administrativo coadyuvara como apoyo para el Titular y el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos administrativos, de atención y servicio hacia con los usuarios del Centro.

ARTÍCULO 15. Se considerarán prestadores de servicio social y/o practicantes aquellas personas asignadas por la Jefatura de División de Recursos humanos, mantenimiento y Servicios Generales del Organismo avalados por un

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

plantel educativo, mismas que serán licenciaturas afines a las que se requieren por el perfil de atención del Centro.

Servirán de personal de apoyo para el equipo interdisciplinario para agilizar los procesos y mejorar el servicio del Centro.

CAPÍTULO V DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

ARTÍCULO 16. Se podrán decretar dos formas de convivencias al interior del Centro, por la autoridad Ordenadora, las cuales se especifican a continuación:

- I. Convivencia(S) Supervisada(S); Convivencia familiar al interior del Centro, entre la Niña, Niño o Adolescente (s) y sus ascendentes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en el cual se observara:
- II. Convivencia familiar al interior del Centro, entre la Niña, Niño o Adolescente (s) y sus ascendentes u otro familiar, ordenadas por una autoridad donde el equipo interdisciplinario en su área de especialidad vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales que la autoridad correspondiente haya establecido en cada caso particular, en el cual se observara:
 - a) Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.
 - b) Cuidar que haya una participación activa entre padre e hijos (as), donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia (escucha activa, mantener un nivel de proximidad que facilite la confianza de la niña, niño o adolescente, lenguaje no verbal, honesto, relajado, de apertura y empatía; mantener un diálogo continuo que legitime el interés franco hacia las necesidades de atención, cuidado y apoyo en la vida cotidiana del hijo (a), implementar actividades lucidas de participación y contacto físico acordes a la edad e intereses de los hijos. (as)
 - c) Impedir cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones etcétera) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones, golpes etcétera) y/o cualquier otra que se establezca dentro de las legislaciones aplicables;

II. Convivencia (S) Asistida(S): Convivencia familiar al interior del centro, donde la autoridad ordenadora en aquellos casos cuando existan antecedentes de violencia familiar de cualquier tipo
ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



y/o cuando observe algún indicador que atente con la sana crianza de las niñas, niños y adolescentes, en la cual el equipo interdisciplinario del centro, tendrá una participación activa a efecto de:

- a) Brindar acompañamiento profesional capacitado a los padres en el desarrollo de habilidades de crianza nutricia.
- b) Observar y retroalimentar de manera activa y directa a los progenitores señalando las conductas y/o actitudes inadecuadas, instruyendo y modelando las formas correctas de interactuar con los (as) hijos (as) de acuerdo a las características y necesidades de cada niña, niño o adolescente para asegurar una comunicación asertiva, para asumir y respetar los roles particulares, realizar actividades lúdicas encaminadas al reforzamiento del apego seguro.
- c) Guiar particularmente a los progenitores donde ya exista una fragmentación del vínculo, para su restablecimiento implementado y participando en actividades para restablecer un vínculo de apego seguro con sus hijos (as).
- d) Impedir cualquier intento de violencia verbal, psicológica (utilización de lenguaje no verbal amenazante, de rechazo, intimidación, o alineación o triangulación, gritos, ofensas, humillaciones etcétera) o violencia física (jaloneos, pellizcos, aventones, golpes etcétera) y/o cualquier otra que se establezca dentro de las legislaciones aplicables;

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 17. Todos los servicios que presta el Centro serán totalmente gratuitos. Respecto de los reportes psicológicos serán totalmente gratuitos para aquellos que sean sujetos de Asistencia Social de conformidad con el Artículo 5 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, así mismo que tengan su domicilio legal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De cada convivencia familiar, se integrará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio de la Autoridad Vinculada que ordena la convivencia supervisada o asistida;
- II. El oficio de la Autoridad Ordenadora que señale la forma de convivencia a desarrollar, ya sea convivencia supervisada y/o asistida;
- III. Días, fecha y hora en la que tendrá lugar la convivencia;
- IV. La descripción sucinta de las actividades a desarrollar durante el desahogo de la convivencia; y
- V. El informe rendido por los profesionales de Psicología y/o Trabajo Social que haya supervisado y/o asistido la convivencia familiar, este mismo será entregado a la Autoridad Ordenadora cuando así lo solicite.
- VI. Las constancias de asistencias y/o inasistencia, así como las actas de hechos y/o circunstanciadas a las que haya lugar;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

- VII. El registro de datos personales del progenitor custodio y del progenitor conviviente, así como de los terceros emergentes autorizados;
- VIII. La constancia de acreditación del curso de inducción impartido por el profesionista al que se le haya asignado;
- IX. La recepción del Reglamento en referencia, así como del Reglamento para el Ingreso y Uso del Centro y;
- X. Los demás documentos que se le soliciten por el profesionista en el área del Derecho que se consideren idóneo para ello.

ARTÍCULO 18. El centro ofrecerá sus servicios al público de lunes de viernes en los siguientes horarios:

- I. Los días lunes a viernes a partir de las 08:30 a las 16:00 horas.
- II. Las convivencias decretadas por la Autoridad Ordenadora, podrán realizarse los días lunes, martes, miércoles, jueves y/o viernes en los horarios que comprendan de las 8:30 am a las 10:30 am, de las 11:00 am a las 13:00 pm horas y/o de las 13:30 pm a las 15:30 pm horas, las convivencias no serán mayores a 3 horas por día, lo anterior en atención a los protocolos sanitarios establecidos por el organismo y/o la autoridad competente.
- III. El centro permanecerá cerrado los días sábados y domingos; así como aquellos días decretados como inhábiles por el Consejo de la Judicatura y el Organismo, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos internos municipales.

La Autoridad Ordenadora determinara los días y horarios de las convivencias asistidas y/o supervisadas de las niñas, niños y/o adolescentes, debiendo sujetarse a los horarios y disponibilidad de espacios del Centro; lo anterior, con el objetivo de no rebasar la capacidad del lugar y personal, lo cual pondría en riesgo la calidad del servicio y seguridad de los mismos usuarios.

En caso de no existir espacio disponible para la celebración de la convivencia en el día y horario solicitado por la Autoridad Ordenadora, el Titular del Centro remitirá un oficio a efecto de sugerir los días y horarios disponibles que se tengan en ese momento, por lo que una vez propuestos deberá de manifestarse en un tiempo no mayor a los 30 treinta días naturales, por lo que de no hacerlo se le asignara el día y la hora a la solicitud más próxima que se reciba por alguno de sus homólogos y quedara en lista de espera en tanto no se cuete con disponibilidad.

ARTÍCULO 19. Los servicios del Centro concluirán en cada procedimiento judicial, ya sea por sentencia ejecutoriada o por convenio judicial; por otro lado, atendiendo a los asuntos en los cuales habiendo transcurridos 1 uno año con 6 seis meses de duración (18 dieciocho meses), periodo que se calculara a partir de la admisión del oficio por parte de la Autoridad Ordenadora, sin que sufra variación por el hecho de que las convivencias se hayan efectuado de manera favorable o desfavorable, entre las partes, esto con la finalidad de proteger los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS

ARTÍCULO 20. Son causas de suspensión de las convivencias supervisadas y/o asistidas en el Centro, las siguientes:

- I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia de la niña, niño y/o adolescente o del conviviente con quien se hubiere ordenado la convivencia;
- III. Cuando al momento de presentarse los convivientes, padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas y/o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas asistentes, incluyendo al personal del Centro;
- V. En aquellos casos en que el Titular del Centro de Convivencia, por causas justificadas así lo determine;
- VI. Cuando una persona introduzca algún tipo de arma, objetos y/o sustancias y/o de cualquier otra índole que pongan en riesgo la integridad de los usuarios, de las niñas, niños y/o adolescentes y del personal del Centro;
- VII. Cuando al momento de presentarse los padres y/o tutores, se encuentren bajo los influjos del alcohol y/o estupefacientes; y
- VIII. Cuando se presenten a la convivencia personas que no se encuentren autorizadas para la convivencia y alteren el orden de la misma.

El Titular del Centro dará aviso a la Autoridad Ordenadora si será posible seguir facilitando las instalaciones para brindar el servicio y se pueda llevar a cabo la forma de convivencia que fue suspendida, esto con el objeto de garantizar el orden y el respeto de los Derechos Humanos tanto de los demás convivientes como del personal de Centro.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES

ARTÍCULO 21. Concluye la convivencia supervisada y/o asistida en los casos siguientes:

- I. Por determinación del Órgano jurisdiccional, lo cual deberá informar al Centro a la brevedad posible una vez ordenado en autos del expediente que da origen a la convivencia en referencia.
- II. Cuando haya concluido el plazo que se señaló para la convivencia, para lo cual el titular del Centro lo hará del conocimiento de la Autoridad Ordenadora, señalando si en dicho tiempo se cumplió la finalidad de la convivencia o para que en caso contrario tome las medidas pertinentes.
- III. El procedimiento legal haya concluido, mismo que será informado por parte de la autoridad ordenadora.
- IV. Alguno de los usuarios infrinja alguna disposición establecida en el reglamento interno del centro.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

- V. Durante un lapso de tiempo consecutivo de 2 dos meses o más, en los cuales no se haya presentado ninguno de los usuarios y/o solo se presente una de las partes participantes en la convivencia y/o cuando la niña, el niño y/o el adolescente se rehusó a convivir con el progenitor conviviente.
- VI. Porque a juicio del equipo interdisciplinario del Centro, se considere se han consolidado los lazos paterno filiales entre los convivientes, es decir, se han cumplido con los fines de la convivencia asistida y/o supervisada decretada, y/o del Programa Conductual de Intervención con los Usuarios del Centro, situación que se hará del conocimiento de la Autoridad Ordenadora, a efecto de que se presente dentro del plazo restante a realizar una visita de supervisión en la convivencia de que se trate, y así se allegue de más elementos que le sirvan de apoyo para cambiar el régimen de visita, además de constatar el criterio del equipo interdisciplinario para que tome las medidas pertinentes.
- VII. Por convenio de los interesados, aprobado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 22. Cuando se presente alguno de los motivos de suspensión y/o terminación de la convivencia supervisada y/o asistida el Titular del Centro lo hará del conocimiento de manera inmediata a la Autoridad Ordenadora mediante oficio y/o acta, según corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23. Todos los usuarios estarán sujetos a la normativa interna del Centro, así mismo de aquellas legislaciones aplicables y/o a las especificaciones realizadas por la Autoridad Ordenadora.

Toda información que soliciten los usuarios del Centro, tales como copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes internos del centro; deberá realizarse la solicitud por escrito a través de la Autoridad Ordenadora a la Unidad de Transparencia del Organismo.

ARTÍCULO 24. Para ser acreedor del servicio brindado por el Centro, deberán acreditarse los siguientes puntos:

- I. Será a través de una orden judicial del juzgado concedor del asunto y/o través de un oficio de la institución con la que se tenga celebrado un convenio de colaboración.
- II. Todos y cada uno de los usuarios deberán acreditar de manera previa que son viables para el uso de las instalaciones del Centro, por lo que la Autoridad Ordenadora en el oficio u orden judicial referido en el párrafo que antecede, deberá acompañar el proceso psicológico previo al que las partes fueron sometidas.
- III. Deberán acreditar el curso de inducción impartido por el profesionista en el área de Psicología y/o personal autorizado por el Titular del Centro, independientemente de si cuenten o no, con un proceso terapéutico previo.
- IV. No se brindará el servicio a personas voluntarias y/o derivadas de otra institución u organismo público con el cual no se tenga un convenio de colaboración celebrado previamente.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

ARTÍCULO 25. Bajo ninguna circunstancia el Centro recibirá promociones y/o escritos y/o justificantes y/o copias simples y/o cualquier documento de otra índole de los convivientes y/o representantes y/o terceros para no afectar la objetividad de quien supervisa o asiste las convivencias, lo anterior con la finalidad de evitar cualquier predisposición para alguna de las partes y/o conflicto de intereses.

ARTÍCULO 26. Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden emitida por la autoridad ordenadora para la celebración de las convivencias del menor o de los menores, por lo que los días y los horarios establecidos no podrán ampliarse;
- II. Acatar las disposiciones del presente reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Centro;
- III. Acatar las medidas sanitarias que estén establecidas por las autoridades correspondientes;
- IV. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro;
- V. Presentar identificación oficial en la puerta de acceso al Centro;
- VI. Proporcionar los números telefónicos y/o domicilio donde puedan ser localizados, así como proporcionar los datos de las personas autorizadas por la Autoridad Ordenadora para recoger a la niña, niño y/o adolescente;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, en caso contrario, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;
- VIII. Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;
- IX. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico y proporcionar la receta y medicinas correspondientes.
- X. Respetar las indicaciones e instrucciones de las autoridades del centro, titular del centro, abogado, trabajadores sociales y psicólogos; y
- XI. Las demás que señale el Organismo y las que especifique el Reglamento para el Ingreso y el Uso del Centro de Convivencia.

ARTÍCULO 27. Quien ejerza la custodia de la niña, niño y/o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

Con excepción en aquellos casos en los que por sugerencia del profesionista en el área de psicológica lo solicite.

CAPÍTULO IX DE LOS CONTROLES DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Podrán ingresar a las instalaciones del Centro, aquellas personas especificadas por escrito por la Autoridad Ordenadora y que cumplan con lo siguiente:

- I. El progenitor (a) custodio, o persona autorizada se registrarán en la bitácora de asistencia del Centro durante la hora fijada para el inicio de la convivencia de la niña, niño y/o adolescente (s), o en el lapso

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

- de tolerancia que se haya fijado mediante escrito; quienes únicamente anotaran los datos solicitados y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o rayaduras que alteren dicho documento.
- II. Asimismo, el progenitor (a) custodio o persona autorizada que tiene la guarda y custodia de niña, niño y/o adolescente (s) para poderse registrar en dicha bitácora, deberán presentar sin excepción alguna a la niña, niño y/o adolescente (s), pues estos participarán en las convivencias dispuestas por la Autoridad Ordenadora.
 - III. El progenitor (a) custodio o persona autorizada que haga la entrega de la niña, niño y/o adolescente (s) la realizará a través del área de filtro del Centro, no podrá ingresar al interior de las instalaciones sin previa autorización del Titular del Centro.
 - IV. El acceso se podrá permitir únicamente 15 minutos antes de la realización de la convivencia de la niña, niño y/o adolescente (s);
 - V. Una vez finalizados los 30 treinta minutos del tiempo de tolerancia fijado por el Centro de Convivencia Familiar tanto para el progenitor (a) custodio o persona autorizada y progenitor conviviente, este no estará obligado para prestar el servicio.
 - VI. Las demás que el Titular del Centro considere pertinentes para el acceso al inmueble; mismas que deberán establecerse en su reglamento interno.
 - VII. No podrán realizarse diligencias dentro, ni durante el transcurso de la convivencia.
 - VIII. Es importante señalar que únicamente la niña, niño o adolescentes (s) podrán abandonar el Centro en compañía del progenitor custodio, tutor o persona autorizada designado, o el progenitor conviviente cuando se trate de una convivencia en su modalidad de entrega y recepción.
 - IX. Es importante señalar que únicamente la niña, niño y/o adolescentes (s) podrán abandonar el Centro en compañía del progenitor custodio o persona autorizada o tercero de emergencia.

ARTÍCULO 29. Los controles de asistencia para las Convivencias, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin, las Autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y egreso, así como las medidas de seguridad y las indicaciones del Personal del Centro.

Para tener acceso al Centro, los usuarios deberán presentar a las autoridades del centro, alguna de las identificaciones autorizadas por el Artículo 30 del presente Reglamento, ya que, de no hacerlo, les será negado el acceso.

ARTÍCULO 30. Los usuarios que requieran entrevistarse con alguna de las Autoridades del Centro, deberán solicitar cita con la debida anticipación, formulando su petición vía telefónica y/o por escrito. De no contar con cita, los asistentes podrán ser atendidos, previa autorización del titular del Centro, conforme a la disponibilidad del personal y de sus horarios.

ARTÍCULO 31. Para los efectos del Reglamento, se tendrán como identificaciones autorizadas, las siguientes:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Pasaporte;
- III. Cédula profesional;
- IV. Cartilla Militar; y
- V. Cualquier identificación expedida a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Excepcionalmente y por una única ocasión, alguna otra identificación con fotografía y firma, expedida por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.

ARTÍCULO 32. Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por los Usuarios y que obren bajo el resguardo del Personal del Centro, serán enviadas para su entrega al área del Tribunal que corresponda.

ARTÍCULO 33. El Centro podrá implementar, además, un sistema propio de identificación para los usuarios. Para tal efecto, podrá utilizar cualquier medio electrónico de identificación o expedir una credencial con fotografía en dos tantos originales, una para el Centro y la otra para el titular, la cual deberá portar cada vez que ingrese al Centro.

ARTÍCULO 34. Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones y medidas que implementen el personal de las Autoridades del Centro, en el momento que se llegara a suscitar algún sismo, incendio o cualquier otra situación, que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.

En caso de que se llegue a dar alguna situación de las antes mencionadas y se tengan que evacuar las instalaciones de este Centro, por ningún motivo, los Convivientes se llevarán a las niñas, niños o adolescentes. Únicamente se entregarán los mismos en el momento oportuno, a las personas autorizadas. Esta situación se dará, en caso de que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 35. Toda alteración del orden, cualquier agresión física o verbal a algún Usuario, sea mayor o menor de edad, o al Personal del Centro, en el interior del mismo, de inmediato deberá hacerse del conocimiento de las Autoridades del Centro para los efectos procedentes.

En caso de que los hechos ocurridos pudieran constituir algún delito o falta administrativa, las Autoridades del Centro procederán a remitir ante el Agente del Ministerio Público o al Órgano Jurisdiccional que corresponda a la persona involucrada.

En cualquier caso, se deberá levantar el Acta de Hechos correspondiente, misma que se enviará dentro del término de cinco días al Órgano Jurisdiccional que corresponda.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36. Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. Ingresar objetos de uso personal, como cartera, reloj inteligente, llaves, etcétera, los cuales podrá dejar bajo resguardo en un espacio específico para ello;



- II. Portar todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de todas las personas; Manifestar al interior del Centro de Convivencia cualquier conducta agresiva hacia los usuarios o al personal del Centro;
- III. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal del Centro de Convivencia;
- IV. Ingresar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños o adolescentes, por medio de éstos durante las convivencias supervisadas con personas que estén al exterior;
- V. Expresar amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar y/o cualquier tipo de violencia hacia el personal del Centro de Convivencia;
- VI. Ingresar cualquier tipo de aparato inteligente, de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños y/o adolescentes, por medio de éstos durante la convivencia supervisadas y/o asistidas con personas que estén al exterior;
- VII. Ingresar computadoras personales, agendas electrónicas, microprocesadores de datos o cualquier equipo electrónico de semejantes características;
- VIII. Introducir instrumentos y/o aparatos para realizar grabaciones y filmaciones;
- IX. Introducir cualquier material que no sea apto para menores de edad;
- X. Realizar reuniones entre los usuarios con fines particulares o de cualquier otra índole;
- XI. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de perros guías que utilicen las personas con discapacidad visual; y
- XII. Las demás que sean determinadas por el Organismo y por el Reglamento para el ingreso y uso del centro de convivencia.

CAPÍTULO XI DE LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS

ARTÍCULO 37. Cuando el personal del Centro de Convivencia, observe que la convivencia de los padres o de quien tenga derecho a éstas mediante resolución judicial, no se lleva de manera pacífica, ordenada y de acuerdo a éste reglamento, a través del titular tendrá la facultad de solicitar al Juez que corresponda de manera inmediata la valoración psicológica de la niña, niño o adolescente, y en su caso, la suspensión de la convivencia hasta que se encuentren dadas las condiciones para ello, lo anterior para proteger la integridad emocional, psicológica y física de la niña, niño o adolescente.

CAPÍTULO XII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos que se asignen al Centro de Convivencia, quedaran sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 39. En lo no previsto en este Reglamento podrán las autoridades del Centro con base a su prudente arbitrio, negar el servicio o decidir lo conducente atendiendo al interés superior de los menores, en total apego a ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, así como a la Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco y su reglamento, el Protocolo de Atención para la Convivencia Asistida o Supervisada ordenada por Autoridad Jurisdiccional, así como lo establecido mediante el convenio específico de colaboración con el Consejo de la Judicatura, como por los demás ordenamientos internacionales, estatales y municipales que sean aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el reglamento interno del centro de convivencia familiar en sesión de patronato celebrada el día 11 de enero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda sin efectos los acuerdos y disposiciones contenidas en otros reglamentos que se opongán al presente.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - Se ordena publicar el presente ordenamiento en la página principal del Organismo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, firmando los integrantes de Patronato.

Aplíquese. -----

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, APROBADO POR SU PATRONATO EN SESIÓN DEL 11 DE ENERO DE 2022.


C. MARÍA DE JESÚS LOPEZ DELGADO
Presidenta Patronato y Sistema DIF Municipal


LIC. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

L.C.P. MANUEL DE JESÚS PALAFOX CARRILLO
Tesorero Municipal
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES
Secretario General
H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

MTRA. MARÍA ELENA CUIRIEL PRECIADO
Regidora Comisionada


DR. JAIME ÁLVAREZ ZAYAS
Director de la Región Sanitaria No. VIII

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO. AUTORIZADO POR SU PATRONATO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021.



LIC. SARA BELÉN DEL RIO SILVA
Representante de Instituciones dedicadas a la Asistencia Social

DR. SALVADOR FLORES NAVARRO
Representante de los Servicios Médicos Municipales

MTRO. CESÁREO TORRES CEJA
Representante de Educación Pública

LIC. JUAN PABLO MARTÍNEZ
Representantes de Instituciones Privadas

LIC. JOSÉ ROBERTO RAMOS VÁZQUEZ
Director General Sistema DIF Municipal